

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por la comisaria de familia, con el fin de resolver recurso de apelación, interpuesto por la doctora Luz Aide Gaviria Zapata, apoderada del señor Mauricio Vásquez Velásquez. Sírvase proveer.

Remedios, 2 de junio de 2021

LETICIA MARCELA SILVA RAMIREZ

Citadora



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA**

**DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2/06/2021)**

PROCESO	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
RADICADO	2021-00152-00
DENUNCIANTE	KAREN RESTREPO MARIN
DENUNCIADO	MAURICIO VASQUEZ VELASQUEZ
AUTO	Interlocutorio No. 225

Teniendo en cuenta que la Comisaria de Familia de la localidad, REMITE el proceso de la referencia con el fin de que se resuelva el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del señor MAURICIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ, procedo a declararme impedida para conocer del mismo de conformidad con el art. 141 numeral 9 del C.G. Proceso, esto es una relación cercana con el señor MAURICIO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.

En consecuencia de lo anterior; se ordena **REMITIR** el presente proceso al Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 045** el auto anterior,

Remedios, **3/06/2021 DE 2020**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Secretaria ad-hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA

Dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Niño	Jhoimer Jesús Marín Ríos
Radicado	05.604.40.89.001 + 2018-00258-00
Procedencia	Comisaría de Familia de Remedios
Decisión	Archiva diligencias
Auto	226

Conforme a la respuesta dada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental de Medellín, a través de la señora **Estella de Jesús Valencia Quintero**, el 29 de julio del presente año, con respecto al oficio **192** (28/07/2020), en la cual manifestó que **JHOIMER JESÚS MARÍN RÍOS**, identificado con T.I. **1.039.704.560**, no aparece en la base de datos del I.C.B.F.

ACTUACIÓN PROCESAL

Pasaron a conocimiento de este Despacho judicial el proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor del niño **JHOIMER JESÚS MARÍN RÍOS**, identificado con T.I. **1.039.704.560**, proveniente de la Comisaría de Familia de este municipio, el 1 de octubre de 2018.

En autos **604** (16/10/2018) y 009 del (18/01/2019), el Despacho procedió a convocar el conocimiento del mismo, ordenándose tener como pruebas las aportadas y que fueron practicadas dentro de la Actuación administrativa, igualmente se ordenó oficiar a la mencionada Comisaría, para que informaran el lugar donde se encontraba el niño **Jhoimer Jesús**, y las condiciones psicosociales en que se encontraba en ese entonces.

De otro lado se envió el oficio **025** del 18/01/2019, al director de la Emisora Nordeste Estéreo de este municipio, para que emitiera algunos **avisos** radiales, a fin de localizar a las señoras **Yorlady Marín Ríos (madre)** y **María Yaneth Ríos Atehortúa** (abuela y representante legal de Yorlady) y demás familiares cercanos y extensos para que comparecieran a este juzgado y se hicieran parte del proceso; sin que hasta la fecha hubiesen comparecido.

Asimismo, se le comunicó al personero municipal de esta localidad (fl. 26), a través del oficio **027** (18/01/2019) de las presentes diligencias, para que se hiciera parte dentro de las mismas, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

En cuanto al informe psicosocial referente al proceso de **Jhoimer Jesús Marín Ríos**, realizado por la Comisaría de Familia de este municipio, dijo que al inicio de las presentes diligencias, la familia reportó que residían en la vereda Lejanías, esto es, la **abuela María Yaneth Ríos Atehortúa**, quien debería tener la custodia, no se hizo presente en ningún momento; además, no residía con el niño y que desconocen su dirección, esta información fue dada por a la Comisaría de Familia, por algunos líderes comunitario de dicha vereda.

Continúa diciendo, que la dinámica familiar de la señora **Ríos Atehortúa**, se muestra conflictiva y agresiva, especialmente en su relación de pareja; también se dijo, que se hizo consulta en la base de datos de SISBEN y ADRES, encontrándose que el niño en restablecimiento, se encuentra registrado en el municipio de Puerto Berrío.

El despacho, con base en el anterior informe, dispuso oficiar al Centro Zonal Nororiental de Medellín, para que suministraran toda la información que se tuviera, respecto al infante Jhoimer Jesús, mediante oficio 1297 (7/11/2019) y reiterado a través del 192 (28/07/2020) (fls. 38 y 39).

Y conforme a la respuesta suministrada por el ICBF, visible a foljos 40, este despacho procederá a cerrar las presentes diligencias, toda vez que el niño **NO REGISTRA EN LA BASE DE DATOS DEL I.C.B.F.**

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

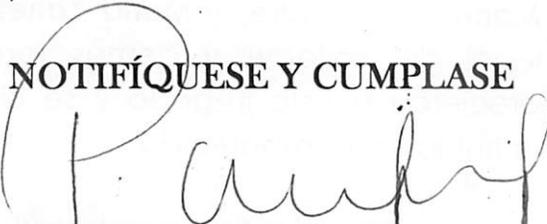
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA las presentes diligencias, según lo señalada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta decisión mediante oficio, que se expedirá por secretaría, a la Defensoría Regional ICBF Centro Zonal Porce Nus de Yolombó – Antioquia; Comisaría de Familia y Personería Municipal de Remedios.

TERCERO: Una vez cumpla ejecutoria la presente providencia, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 45** el auto anterior.

Remedios, **3 de junio de 2021**.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc